



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0016-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 FEB. 2021

VISTO: El Informe N° 013-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA del 19 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la señora Katya Isabel Carbajal de la Cruz, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 30 de diciembre de 2020 presentado por la señorita Katya Isabel Carbajal de la Cruz con R.U.C 10465309135, se requirió el pago por el servicio de fotocopiado a favor de diversas oficinas del Gobierno Regional de Ica, en el periodo de diciembre de 2020, por el importe de S/7,693.30 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres con 30/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

Que, habiéndose realizado la verificación respectiva de los tickets visados por las diversas oficinas del Gobierno Regional de Ica y con la conformidad de la Unidad de Servicios Generales según el Informe N° 76-2021-USG-SABA, conforme se aprecia en los cargos de los tickets que convalidan el servicio de fotocopiado y cuenta con el visto bueno del área correspondiente al que se le brindo dicho servicio, los cuales indican el periodo y la cantidad de copias brindadas a las diversas áreas, asimismo se ha precisado en el Informe N° 013-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA emitido por la Subgerencia de Abastecimiento que corresponde proceder con el reconocimiento de pago, más aún de la evaluación respectiva se advierte que dicho servicio corresponde al importe de S/7,693.30 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres con 30/100 Soles) a favor de la señorita Katya Isabel Carbajal de la Cruz con R.U.C 10465309135, según el siguiente detalle:

MES DE DICIEMBRE DE 2020			
OFICINA	CANTIDAD	SERVICIO	IMPORTE (S/.)
GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE	920 copias	FOTOCOPIADO SIMPLE Y REDUCCIONES	92.60
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO	15166 copias		1,516.60
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL	566 copias		56.60
SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA	8736 copias		873.60
SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	5334 copias		533.40
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	684 copias		68.40
SUBGERENCIA DE OBRAS	4650 copias		465.00
SECRETARIA TECNICA	592 copias		59.20
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	341 copias		34.10
SECRETARIA GENERAL	797 copias		79.70
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD	84 copias		8.40
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO	3,850 copias		385.00
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	1984 copias y 05 reducciones		199.90
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	420 copias		42.00
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL	5226 copias y una reducción		522.90
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	10457 copias		1,045.70
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	237 copias		23.70
SUBGERENCIA DE TESORERIA	530 copias		53.00
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO	106 copias		10.60
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	16229 copias		1,622.90
<b>TOTAL:</b>			<b>S/7,693.30</b>





# Gobierno Regional de Ica



Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 178-2021, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio de fotocopiado simple y reducciones, ejecutado a favor de diversas oficinas del Gobierno Regional de Ica en el periodo que comprende de diciembre de 2020;

La Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 76-2021-SABA/USG señala que el pedido de reconocimiento de pago de la persona Katya Isabel Carbajal de la Cruz, cuenta con la conformidad por parte de las diversas áreas del Gobierno Regional de Ica, la cual corresponde al monto de S/7,693.30 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres con 30/100 Soles) que comprende el periodo de diciembre de 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.



De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que las áreas usuarias permitieron que se ejecute el servicio de fotocopiado en el periodo que comprende de diciembre de 2020, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

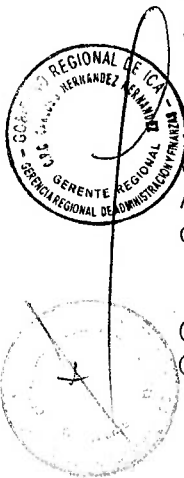
En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por las diversas oficinas del Gobierno Regional de Ica, conforme se ha indicado en el informe de visto emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

MES DE DICIEMBRE DE 2020			
OFICINA	CANTIDAD	SERVICIO	IMPORTE (S/.)
GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE	920 copias	FOTOCOPIADO SIMPLE Y REDUCCIONES	92.60
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO	15166 copias		1,516.60
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL	566 copias		56.60
SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA	8736 copias		873.60
SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	5334 copias		533.40
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	684 copias		68.40
SUBGERENCIA DE OBRAS	4650 copias		465.00
SECRETARIA TECNICA	592 copias		59.20
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	341 copias		34.10
SECRETARIA GENERAL	797 copias		79.70
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD	84 copias		8.40
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO	3,850 copias		385.00
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	1984 copias y 05 reducciones		199.90
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	420 copias		42.00
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL	5226 copias y una reducción		522.90
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	10457 copias		1,045.70
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	237 copias		23.70
SUBGERENCIA DE TESORERIA	530 copias		53.00
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO	106 copias		10.60
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	16229 copias		1,622.90
<b>TOTAL:</b>			<b>S/7,693.30</b>





**ARTÍCULO 2º.-** AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 178-2021, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 178	
ítem	Descripción
Meta	044
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.2.7.11.6 Servicios de impresiones, encuadernación y empastado

**ARTÍCULO 3.-** NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ**  
GERENTE REGIONAL